ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-648-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y UNE TELECOMUNICACIONES SA

LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.676.818 de Medellín – Antioquia, nombrado en el empleo denominado Secretario General Grado 03 mediante Resolución N° 000380 del 14 de agosto de 2025 y debidamente posesionado mediante Acta N° 15 del 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación de funciones 154 del 09 de abril del 2024 la cual fue modificada mediante Resolución No. 000373 del 11 de agosto del 2025, Por la cual se modifica un error formal de la Resolución número 000154 del 09 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES,** que en adelante se denominará **El Icfes,** Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional**,** y, de otra parte, **ANGELA VIVIANA MOYANO QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.490.013 de Bogotá D.C, en su calidad de Apoderado de **UNE TELECOMUNICACIONES S.A,** según consta en la Escritura pública 2997 del 31 de agosto de 2026, la empresa debidamente constituida por Escritura Publica No. 2183 del 23 de junio de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de junio de 2006, con el No. 6564 del Libro IX, identificada con NIT 900092385-9; que por la escritura publica 1831 del 05 de junio de 2026 adopto la razón social de **UNE TELECOMUNICACIONES S.A**.; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** y quienes en conjunto se denominarán las partes, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ,** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en este acuerdo digital y el presente Anexo, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecido en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Nº 003 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 establece que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, Entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que la Ley señala que el objeto de la Entidad es "*ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación*". Igualmente, da potestad al Instituto para que desarrolle otras evaluaciones que le encarguen entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, según lo establecido en la Ley 635 de 2000.

3. Que el ICFES tiene como misionalidad ofrecer los servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles. Para ello, realiza a los evaluados uno o varios exámenes, denominados pruebas precedidas por actividades de planeación y diseño a cargo directamente del Instituto, según el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, referido a los Exámenes de Estado.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-648-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y UNE TELECOMUNICACIONES SA

4. Que el Instituto, a través de la Subdirección de información de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 5014 de 2009 tiene como funciones, entre otras, las siguientes actividades: 1. Administrar y controlar la presencia de la empresa en la web. 2. Administrar, construir y consolidar las bases de datos que apoyen el proceso de análisis y desarrollo de nuevos productos. 3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación, con base en los resultados alcanzados en los exámenes de Estado, así como en los factores asociados a dichos resultados. 4. Dar soporte para automatizar las consultas sistemáticas de información del Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación. 5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia. 6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

5. Que de acuerdo a lo anterior, mediante Acuerdo Nº 00003 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023 se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes.

6. Que, bajo este contexto, y, de acuerdo con la necesidad y la naturaleza del objeto del contrato y de sus obligaciones, se determinó que la presente contratación está enmarcada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Icfes, a una CONTRATACIÓN DIRECTA, precisando que el referido Manual de contratación Articulo 21 Numeral 10 el cual señala lo siguiente: “El Icfes seleccionará de manera directa a una persona natural o jurídica cuando se presente alguno de los siguientes casos: (….) 1. .cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV). (…)”.”

7. Que adicionalmente, esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 así:

No. Línea	Área	Rubro	Producto	Valor
796	SDINFOR	000020202008004020	211110013	$ 21.960.077

8. Que la Ley 1324 de 2009 transformó al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyos órganos de dirección y administración son su Junta Directiva y su Representante Legal.

9. Que la citada norma dispuso que los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades estarán

sujetos a las disposiciones del derecho público mientras que los contratos que deba celebrar y otorgar como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto se sujetarán a las disposiciones de derecho privado.

10. Que en consideración a la naturaleza jurídica de la entidad, y por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal se les haya conferido un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto para la contratación estatal, además de los previsto para los conflictos de interés.

11. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 24 de octubre de 2016, Consejera Ponente María Nubia Velásquez Rico, Rad. 45607, ha indicado con relación a la contratación de las entidades de régimen especial lo siguiente: *"(...) en la contratación de las entidades excluidas de la Ley 80 se distinguen perfectamente dos ordenamientos jurídicos; uno prevalente, el derecho privado, que aporta tadas sus instituciones, reglas y principios y las pone al servicio de los contratos de dichas entidades; y otro, secundario, referido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal – perno no a la Ley 80 de 1993, con sus reglas particulares-, que inspiran al régimen anterior con valores propios del derecho público. La Sala entiende que el régimen preponderante domina y aporta el gran volumen de normas contractuales y que el régimen inspirador influye y ayuda a interpretar, pero también transforma parte de esas instituciones, porque se suma a ellas, lo que no siempre se logra conservando intacta la institución privada sino introduciéndole modificaciones. La función que cumplen los principios públicos también se representa en la necesidad práctica -normalmente no por orden de una norma- de expedir un reglamento interno de contratación que concrete la mayor parte de aportes de esos principios a la transformación de las reglas del derecho privado. Es por esta influencia que surge la necesidad de contar con procesos de selección de contratistas que garanticen la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades de acceso a los negocios del Estado, la transparencia y en general los demás valores propios de la gestión de lo público."*

12. Que al respecto, y, en cumplimiento del Principio de Selección Objetiva resulta necesario analizar las condiciones de idoneidad y experiencia atribuibles al futuro Contratista, lo anterior, a efectos de determinar que el mismo acredita estas atribuciones permitiendo a partir de un conocimiento suficiente y relacionado con el objeto a contratar establecer que la ejecución se desarrollará de manera satisfactoria con un Contratista con adecuada capacidad operativa y administrativa ajustada a las necesidades aquí planteadas.

13. Por lo cual consiguiente se realizó el Estudio de Mercado y se solicitó cotización a la empresa listadas a continuación:

1. **UNE TELECOMUNICACIONES SA**

2. **TECH AND KNOWLEDGE S.A.S**
3. **ITELCA**

14. De las cuales solo fue atendida por las Empresa **UNE TELECOMUNICACIONES SA,** por lo cual la Subdireccion de información procedió a la evaluación técnica de las mismas dando como resultado que **UNE TELECOMUNICACIONES SA,** cumple con todos los factores de escogencia además de tener la propuesta mas económica.

15. Que así las cosas la **UNE TELECOMUNICACIONES SA,** es una empresa economía mixta como se ve reflejada en su certificado de Existencia y Representación Legal.

16. Que en este orden de ideas, **UNE TELECOMUNICACIONES SA.,** identificada con **NIT Nº 900.092.385-9**, cumple con su objeto social el cual guarda relación con respecto a las actividades a ejecutar, y con los requisitos y criterios exigidos en la ley.

17. Que así mismo, posee la capacidad financiera, técnica, operativa y experiencia que garantiza su idoneidad, están dados los presupuestos jurídicos que posibilitan la celebración de un Contrato de prestación de servicios para "Prestar los servicios de enlaces de datos e internet (conectividad) para el centro de datos y sede principal Icfes".

18. Que en mérito de lo expuesto, la Entidad considera conveniente y oportuno desarrollar la presente Contratación Directa a través de la suscripción de un Contrato de prestación de servicios la cual acredita cada una de las condiciones legales y contractuales necesarias para justificar el presente negocio jurídico.

19. Que mediante Comunicación Interna N° 2026-520-0439480-3 del 09 de noviembre de 2026, la Subdirección de Información, presenta solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

20. Que la Subdirección de Información, de acuerdo con sus competencias, señaló en los Estudios Previos elaborados para el presente Contrato de prestación de servicios, la definición y justificación de la necesidad de la presente contratación.

21. Que la presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17575 del 6 de noviembre de 2026 expedidos por la Subdirección Financiera y Contable

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado,

ACUERDAN

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-648-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y UNE TELECOMUNICACIONES SA

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios de enlaces de datos e internet (conectividad) para el centro de datos y sede principal Icfes

.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad, garantizando la disponibilidad e integridad de la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, según el acuerdo de confidencialidad que suscribirá y que es parte integral de este contrato; alineado al Modelo de Seguridad y Privacidad con el que cuenta el Icfes.
3. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el Anexo Técnico, así como lo señalado en su propuesta de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.
4. Atender y acatar los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
5. Dar a conocer al Icfes cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en su propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender todas las obligaciones.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato.
8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal contra el Icfes, por causa o con ocasión del contrato, siempre y cuando sea imputable al contratista.
9. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento, calidad del servicio y salarios y prestaciones sociales, por el término previsto en el contrato
10. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Icfes, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
13. Notificar, por escrito y en forma inmediata al Icfes cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.
14. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación

de los servicios del CONTRATISTA.

15. Atender los lineamientos dados por el Icfes a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
16. Entregar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, certificación emitida por la ARL que indique el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo de qué trata el Decreto 1072 de 2015 y de conformidad con la Resolución Nº 0312 del 13 de febrero de 2019.
17. Suscribir dentro de los 15 días siguientes al inicio del contrato, el acuerdo para la adopción de la política ambiental del Icfes, de conformidad con el Plan de Austeridad y Gestión Ambiental vigente.
18. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN como requisito necesario para el pago del servicio prestado, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nº 000042 del 5 de mayo de 2020
19. Generar alertas formales y por escrito al supervisor sobre la ejecución presupuestal del contrato, cuando este supere el 70% del valor total del mismo.
20. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres, ni actos de racismo o de discriminación y cumplir a cabalidad con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" adoptado por el Gobierno Nacional de conformidad con la Directiva Presidencial Nº 01 de 2023.

II. OBLIGACIONES FRENTE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Apropiar y usar los servicios de Tecnologías de la Información para la ejecución de sus actividades, de acuerdo con los lineamientos, políticas y criterios establecidos en el Plan Estratégico Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Icfes.
2. Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que maneje con ocasión del contrato, de conformidad con los lineamientos, las políticas y los procedimientos establecidos en el Icfes, al igual que información como ítems, datos personales compuestos por datos sensibles, privados y/o semiprivados del examinando, y toda aquella a que tenga acceso directamente o por intermedio de terceros autorizados
3. Conocer, cumplir y aplicar la Política de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes
4. Informar de manera inmediata y efectiva al Icfes, los incidentes de seguridad y privacidad de la información que se presenten los cuales pongan en riesgo la confidencialidad, integridad, disponibilidad o privacidad de los activos de información.
5. Informar oportunamente cualquier cambio que afecte el suministro de los servicios como: controles implementados previamente, mejoras, nuevas aplicaciones, modificación o actualizaciones de las políticas o procedimientos, nuevas tecnologías, ubicación física, contratación externa o interna, entre otros.

6. Utilizar programas o software debidamente licenciados.
7. Divulgar al personal a cargo del Contratista para la ejecución de las actividades, las políticas y procedimientos de seguridad y privacidad de la información del Icfes.

III. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Brindar el servicio de conectividad con un nivel de disponibilidad superior o igual a un 99.98% según lo dispuesto en el anexo técnico
2. Realizar la configuración del servicio contratado y operar los servicios de conectividad, así como resolver las fallas e interrupciones presentadas.
3. Implementar los dispositivos o equipos de comunicación requeridos para la puesta en producción de los enlaces de internet activo, con las velocidades y tamaño contratados
4. Garantizar la atención a la Entidad en los horarios y por los canales acordados dentro del anexo técnico.
5. Realizar reuniones de seguimiento mensual según requerimiento del supervisor, donde se socialice el cumplimiento de los servicios suministrados y se presente el respectivo informe de gestión del servicio.
6. Realizar los mantenimientos de la infraestructura y los cambios de sus componentes, necesarios para garantizar la prestación del servicio de conectividad.
7. Garantizar el soporte de manera presencial o remota según la necesidad del instituto de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico.

IV. OBLIGACIONES DEL ICFES

1. Suscribir el Acta de Inicio.
2. Coordinar con el contratista las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Realizar los aportes necesarios para la ejecución del Contrato de prestación de servicios
5. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al Contratista.
6. Expedir oportunamente las autorizaciones y permisos requeridos para el desarrollo del objeto del contrato en lo que corresponda a su competencia y si a ello hubiere lugar.
7. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
8. Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
9. Dar a Conocer la Política de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del

contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES.**

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor total del presente contrato de prestación por la suma de **e CATORCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 14.395.154),**incluidos todos los impuestos a que haya lugar, lo anterior, de acuerdo con la Oferta Económica; lo cual se encuentra, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17575 del 6 de noviembre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

Cabe recalcar que el presente contrato electrónico cuenta con la suscripción de Acuerdos de Niveles de Servicio, mismos que será cargado como anexo accesorio a esta minuta.

CLÁUSULA QUINTA FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO El Icfes desembolsará el valor del contrato, así:

Se realizarán pagos iguales mensuales vencidos, por concepto del servicio de enlaces dedicados de internet, previa presentación de la factura y la certificación de cumplimiento del contrato emitida por el Supervisor del contrato y las demás obligaciones requeridas por la entidad.

El servicio Ethical Hacking será pagado mediante unico pago, de conformidad con el informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores pagos estarán sujetos a los cronogramas y lineamientos señalados en la Circular 06 de 2026 y demás circulares que la modifiquen, adicionen o sustituyan, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos deberán estar debidamente verificados, soportados y avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por el CONTRATISTA, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales, no serán reconocidos ni pagados por el Icfes**.**

PARÁGRAFO CUARTO: El Icfes realizará los pagos a EL CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación de los documentos requeridos por El Icfes. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente**.**

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-648-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y UNE TELECOMUNICACIONES SA

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que la factura(s) no haya(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañe(n) de los documentos requeridos para el pago, el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de el CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, El Icfes no efectuará el pago hasta cuando el CONTRATISTA no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS Y COBERTURA DEL RIESGO. - El CONTRATISTA, deberá constituir Garantía Única en formato de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos**:**

1. **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, y hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término El CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II, el Icfes podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá junto con la garantía presentar documento que demuestre el pago de la totalidad de la prima o constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima.

CLÁUSULA SÉPTIMA INFORMES: El proveedor deberá presentar:

- Cronograma de actividades, el cual, deberá ser entregado en un tiempo máximo de 5 días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, el cual debe ser aprobado por la supervisión del contrato.
- Diagrama de infraestructura del servicio, el cual debe ser aprobado por la supervisión del contrato.

- Entregar plan de mantenimientos preventivos o correctivo de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades.
- Matriz de escalamiento, la cual, debe ser realizada entre el Icfes y el contratista, actualizada y construida durante los 5 primeros días hábiles, luego de firma del acta de inicio.
- Un informe de ejecución: El contratista debe entregar un informe mensual en el formato definido por la entidad, donde se evidencien las actividades de mantenimiento, cumplimiento de ANS, disponibilidad del servicio y detalle de consumos del servicio.
- Presentar un informe final con la descripción de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del **Subdirector de Información** o quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Contratación del Icfes y en la guía establecida para ello.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes. El CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes.

CLÁUSULA DÉCIMA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: Las **PARTES** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Acuerdo 002 de 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes", el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del Icfes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes cumplirán los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica alguna. De forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de

cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de los interesados para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de las pólizas.

El **ICFES** comunicará al **CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **ICFES** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **ICFES**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el

CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del **ICFES**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a el **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que el **ICFES** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA,** el **ICFES** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, e cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la Entidad podrá realizarla de manera unilateral, dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (02) años más al plazo anterior señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-648-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y UNE TELECOMUNICACIONES SA

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA O PECUNIARIA: Si el contratista no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato en forma total o parcial, o lo hiciere de forma defectuosa, pagará, en un término no menor a 30 días calendario, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, el diez por ciento (10%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. El ICFES se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDA: Para hacer efectivo el pago, se dará aplicación al procedimiento que establezca el ICFES para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICFES podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria descontando de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o haciendo efectiva la garantía única, o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL DE APREMIO O MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el Icfes aplicará la cláusula penal de apremio, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: El contratista deberá pagar al Icfes, por cada día calendario de retraso, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 10% del valor del contrato.

b) Por incumplimiento parcial: Si durante la ejecución del contrato el contratista no cumple con alguna otra de las obligaciones contractuales, deberá pagar al Icfes por cada día calendario de retraso, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 20% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivo el pago, se dará aplicación al procedimiento que establezca el Icfes para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Icfes para descontar y tomar estos valores una vez en firme la decisión que las declara, de cualquier suma que le adeude la Entidad, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o la deducción de dichos valores no exoneran al contratista de la obligación de

cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de El Icfes para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos del ICFES. **b)** Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **c)** Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad del ICFES. **d)** Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública.**e)** Reconocer al ICFES como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, **f)** Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad del ICFES y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-xxx -2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y UNE TELECOMUNICACIONES SA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al ICFES a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del ICFES, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; **j)** Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, el **CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al ICFES como responsable del tratamiento, de forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de-atencion, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 16 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RESOLUTORIA: En caso de no poder efectuarse la aplicación de la prueba por la declaración de una emergencia sanitaria o por situaciones que puedan alterar el orden público, que incida decisivamente en el cumplimiento del contrato e impida a las partes cumplir sustancialmente con sus obligaciones, previa comunicación del ICFES al **CONTRATISTA**, se podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, cancelando todos los valores pactados en el contrato a que hubiera lugar, en los cuales se hubiera incurrido y que deban ser reconocidos al CONTRATISTA, sin que esto de lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnizaciones y perjuicios, lo cual debe constar en el respectivo Informe de Supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del ICFES y sus modificaciones, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta

ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** Estudio Previo, estudios de mercado y del sector **e)** Anexo Técnico y Anexo de Confidencialidad. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** Documentos que identifican al **CONTRATISTA**, **h)** Certificado de Registro Presupuestal, **i)** Mecanismo de cobertura correspondiente, **j)** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. El **CONTRATANTE (ICFES)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 N° 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico contratacion@icfes.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Con el fin de garantizar la protección de la información del ICFES, es menester suscribir acuerdo de confidencialidad entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, Las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del ICFES. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto, se perfeccionará con la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**). Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. Para su ejecución requiere el correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías en los términos dispuestos en el presente contrato y la suscripción del Acta de Inicio.

Revisó: Rodrigo Andres Cartagena Garay– Profesional Especializado Grado 003 Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Aprobó: David Fernando Diaz Palacio- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales